

Resolución: XVIII/EXT/689/15
Fecha: 10 de diciembre de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

- I. En fecha 12 de noviembre de 2015, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200068915, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Una tabla con todos los nombres de los miembros actuales y pasados del Sistema Nacional de Investigadores. Cada columna debe corresponder a una convocatoria y en las celdas debe indicarse qué nivel del SNI ("ninguno", "I", "II", "III", "emérito") obtuvo el investigador en los resultados de dicha convocatoria. Ver ejemplo anexo. (sic)

[...]

- II. Que, como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el Infomex.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día de su recepción a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante oficio de referencia C340/VyR/275/15, la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información 1111200068915, recibida a través del portal de transparencia, le comunico que se envió por correo electrónico archivo en formato Excel que contiene listado con los datos de nombre y nivel de los miembros del SNI de 1991 a 2015

No se cuenta con la información solicitada para 1984 a 1990. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 entrando en vigor al día siguiente, por lo que esta Unidad Administrativa no está obligada a conservar documentos que no constaban en sus archivos en ese momento.

Finalmente, de conformidad con el Criterio 9/10 no se está obligado a generar documentos ad hoc, por lo que se entrega la base de datos con la que se cuenta.

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.
[...]

- V. Derivado de la respuesta emitida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, se dio vista a los miembros del Comité de Información con la finalidad de que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO. - El solicitante requiere conocer los nombres de los miembros actuales y pasados del Sistema Nacional de Investigadores, indicarse qué nivel del SNI que obtuvo el investigador en los resultados de dicha convocatoria.

TERCERO. - En ese sentido la Unidad Administrativa remite un archivo electrónico con la información solicitada, de la forma en que obra en sus archivos, sin embargo, refiere que no cuenta con la información solicitada para 1984 a 1990.

Es de resolverse y se:

RESUELVE




PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** correspondiente a los miembros del Sistema Nacional de Investigadores, del año 1984 a 1990, en virtud de que no existe ningún soporte documental de esta información, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----



SEGUNDO. - Entréguese al solicitante la información de la forma en que obra en los archivos de la Unidad Administrativa y notifíquesele por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

TERCERO. - Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx. -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gómez Bravo	Presidente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos	Servidora Pública designada por la Dirección General.	

Esta foja número tres, corresponde a la Resolución número: XVIII/EXT/689/15-02 de fecha 10 de diciembre de 2015